



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 279-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 26 de mayo de 2025

VISTOS:

El Trámite Externo N° 05412-2025, que contiene solicitud de devolución de dinero de 20 de marzo de 2025, el Informe N° 203-2025-MDY-GACT-SGCUC 03 de abril de 2025, Resolución Gerencial N° 064-2025-MDY-GACT de 21 de abril de 2025, el Informe N° 093-2025-MDY-GACT de 13 de mayo de 2025, el Memorándum N° 4113-2025-MDY-GAF de 15 de mayo de 2025, el Informe N° 396-2025-MDY-GAF-SGT de 19 de mayo de 2025, el Proveído N° 743-2025-MDY-GAF de 21 de mayo de 2025, el Informe Legal N° 417-2025-MDY-GAJ de 26 de mayo de 2025; y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de la Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y La ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el art. II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo IV del Título Preliminar, Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 117.1) del art. 117° indica que: "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inc. 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en su art. 29°, Define al procedimiento administrativo de la siguiente manera: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el numeral 40.3) del art. 40° del TUO de la Ley N° 27444, indica: "Los procedimientos administrativos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente";

Que, el numeral 40.4) del art. 40° del TUO de la Ley 27444, indica: "Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información a el pago por derecho de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior, incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos";





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 279-2025-MDY-GM

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en los numerales 53.1), 53.2) y 53.4) del art. 53° dispone: "53.1.- Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. 53.2.- Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos. (...). 53.4.- **No pueden dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas**";

Que, al respecto se debe mencionar el numeral 54.1) del art. 54° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; en la cual indica: "el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, y en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad"; es decir, que dicho cobro sustenta en el costo de ejecución de acciones en que la entidad incurre para entender el procedimiento o trámite solicitado por los administrados; por tanto, se procederá con su respectiva devolución;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el numeral 56.1) del art. 56° dice: "Solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza. Son gastos administrativos aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitadas por el administrado dentro del procedimiento. Se solicita una vez iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que haya solicitado, la actuación o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común; teniendo derecho a constatar y, en su caso, a observar, el sustento de los gastos a reembolsar";

Que, en el párrafo tercero del art. 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en el numeral 8) del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC de fecha 08 de enero de 2025, se delega al Gerente Municipal la facultad de "Actos administrativos que aprueban devolución de pagos por trámites y similares, cuya prestación no se realizó o devienen de procedimientos viciados, así como también de pagos indebidos o en exceso en materia tributaria";

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 14 de marzo de 2025, signado bajo Trámite Externo N° 5064-2025, el administrado **FRANCISCO ROJAS GARCIA**, identificado con DNI N° 45702730, solicita la Actualización de su Constancia de Posesión;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 20 de marzo de 2025, signado bajo Trámite Externo N° 5412-2025, el administrado **FRANCISCO ROJAS GARCIA** solicita la devolución de su dinero y el desistimiento de la Actualización de su Constancia de Posesión;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 064-2025-MDY-GACT de fecha 21 de abril de 2025, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN** (Trámite Externo N° 5412-2025), respecto al Lote N° 16°, Manzana "E" - Asociación Comunidad Intercultural "BENA JEMA", distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, solicitado por el administrado FRANCISCO ROJAS GARCIA, identificado con DNI N° 45702730;

Que, mediante Informe N° 093-2025-MDY-GACT de fecha 13 de mayo de 2025, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, adjunta Informe Legal N° 57-2025-ELAO, recomienda que el expediente sea derivado a Gerencia Municipal, a efectos de evaluarse la procedencia de la solicitud de Devolución de Dinero,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 279-2025-MDY-GM

invocado por el administrado FRANCISCO ROJAS GARCIA, identificado con DNI N° 45702730, adjuntándose al mismo la LIQUIDACIÓN DE PAGO en original N° 02-RV-005408, de fecha 13 de marzo de 2025;

Que, mediante Memorándum N° 4113-2025-MDY-GAF de fecha 15 de mayo de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Subgerencia de Tesorería, contrastar y corroborar el pago realizado por trámite de derecho de actualización de Constancia de Posesión con recibo N° 02-RV-005408, de fecha 13 de marzo de 2025;

Que, mediante Informe N° 396-2025-MDY-GAF-SGT de fecha 19 de mayo de 2025, la Subgerencia de Tesorería remite a Gerencia de Administración y Finanzas, el Recibo de Pago N° 02-RV-005408 de fecha 13 de marzo de 2025, a nombre del Sr. FRANCISCO ROJAS GARCIA;

Que, mediante Proveído N° 743-2025-MDY-GAF de fecha 21 de mayo de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a Gerencia Municipal, para que solicite opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica y su posterior acto resolutivo, ello a efecto de continuar con los trámites administrativos correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 417-2025-MDY-GAJ de fecha 26 de mayo de 2025, la Gerencia de asesoría Jurídica opina: Declarar **procedente** la devolución de dinero por la suma de S/.92.00 (Noventa y dos con 00/100 soles) a favor del administrado FRANCISCO ROJAS GARCIA, identificado con DNI N° 45702730;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y/o funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal correspondiente; así mismo, en virtud al principio de confianza, el principio de distribución de funciones y atribuciones, en el cual se ampara la emisión de la presente resolución, en virtud de que los servidores y/o funcionarios públicos intervinientes en el procedimiento administrativo han cumplido a cabalidad sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC de fecha 8 de enero de 2025, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la **DEVOLUCIÓN DE DINERO** por la suma de S/.92.00 (Noventa y dos con 00/100 soles) a favor del administrado FRANCISCO ROJAS GARCIA, identificado con DNI N° 45702730, conforme a los fundamentos expuestos;

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas el expediente administrativo que sustenta la presente resolución para proseguir con el trámite que corresponda;

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, y a áreas pertinentes para los fines consiguientes de acuerdo a Ley;

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

